

AUTOS: F.A.C.A.C.A.M.R.S.V. EXPTE N° FO-00050-JP-2026

GRAL. FERNANDEZ ORO, 9 de febrero de 2026

VISTOS la denuncia radicada en la comisaría local .-

CONSIDERANDO: que atento a la presentación de la Sra. C.A.F.A. en referencia situaciones de violencia de parte de su pareja quien del relato surge q.e.v.e.e.y.p.p.l.c.a.m.d.c.d.l.d.l.U.P.s.d.l.m.s.q.f.d.n. , en el marco de la LEY 3040 a fin hacer cesar la situación de violencia denunciada limitando el contacto de la denunciada a la denunciante.-

RESUELVO:

SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ART 29 DE LA LEY 3040 MOD, COD. DE PROC. FAMILIA DE RN que a continuación se detallan:

1.- Excluir del hogar al sr. M.R.A. del domicilio de B.C.E.C.1. pudiendo solo retirar sus pertenencias personales (ropa). siendo acompañado por personal policial, medida ya notificada.

2.-PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del sr. M.R.A. a la Sra. C.A.F.A. a su persona, a 500 metros del domicilio que se encuentre como también a distancia prudencial en lugares donde se encuentre y/o transite sean públicos y/o privados por el término de 90 días.

3.-- Prohibir al M.R.A. provocar actos de agresión y/o molestos y/o hostigamientos y/o comunicaciones telefónicas y/o mensajes de textos agraviantes y/o amenazantes o por otra vía de comunicación, incluidas redes sociales (FACEBOOK, WHASHAP) a la sra C.A.F.A.

TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE PENA DE ARRESTO, MULTA ECONÓMICA Y/(O TRABAJO COMUNITARIO (art. 29 de la ley 3040 modificada por ley 4241) y /o sanciones prevista Cod. Proc. FLIA y/o incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 cp)por lo cual en caso de incumplimiento de sera de aplicación las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al

Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art.

154 CPF)

4.--Se ordena en este acto a ambas partes que deberán presentarse a entrevista a fin de evaluar si requiere iniciar tratamiento con la psicóloga del Hospital de su domicilio de su ciudad (debiendo presentarse en el Servicio de Salud Mental a fin de acordar la modalidad del tratamiento si correspondiere y/o por medio de su obra social y/o particular a fin de acreditar el tratamiento correspondiente en la Unidad Procesal de Familia interviniante

5.- Dar intervención, elevando lo actuado a la Unidad Procesal de Familia correspondiente, de la ciudad de Cipolletti.

6.-Solicitar el auxilio de la fuerza publica para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes autos y en caso de URGENCIA comunicarse al teléfono de la Unidad 26 (101 o 4996037 - 29942988391) .- Oficiese

7.- Que en este acto se le informa a las partes que para asesoramiento legal puede acudir al CADEP ubicado en calle Roca y Sarmiento 1 piso TELÉFONO 5678300 INTERNO 100/110/101 Y/O WHATSAPP 2996311684 de la ciudad de Cipolletti, a fin de que se le designe un Defensor Oficial (en caso de no contar con recursos suficiente) y/o en su caso podrá patrocinarse con un abogado de la matricula.- En cuanto a lo manifestado en referencia al régimen de comunicación y alimentos las partes debe solicitarlo por la vía que correspondaen su caso de contar con defensora deberá comunicarse con la misma a los teléfonos informado y/o por medio de su abogado.-

8. OFICIESE a la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO de la Municipalidad de General Fernandez Oro para asistir y evaluar la situación de la denunciante.-

NOTIFIQUESE a ambas por vía telefónica (whasap) y/o en forma personal por medio de la policía local y /o Oficina de Notificaciones del domicilio de las partes Fdo GABRIELA RODRIGUEZ JUEZA DE PAZ.-